

Resolución Directoral Regional

N° 140 -2024-GRSM/DREM

Moyobamba, 26 NOV. 2024

VISTO:

El expediente administrativo N° 026-2022684871 de fecha 26 de julio de 2022, constituido por el Informe N° 051-2024-GRSM-DREM/DAAME/JAIR, Auto Directoral N°355-2024-DREM-SM/D, Informe Legal N° 189-2024-GRSM/DREM/AEFA y;

CONSIDERANDO:



Que, el Reglamento para la protección Ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.



Que, el artículo 11° del Reglamento para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, establece que la Autoridad Ambiental Competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las Actividades de Hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.



Que, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N°009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la protección ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM señala que toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental competente que corresponda a la actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

Que, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que previo al Inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, Culminación de Actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento.

Resolución Directoral Regional

Nº -2024-GRSM/DREM

Que, el artículo 13 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH) dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, el artículo 23° del RPAAH establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.

Que, en el artículo 33° del RPAAH se establece que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar; 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.

Que, el artículo 34 del RPAAH establece que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

Que, la Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

Que, el otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.



Resolución Directoral Regional

N° 140 -2024-GRSM/DREM

Que, por medio del Escrito N° 026-2022684871 de fecha 26 de julio de 2022, Andoa Neyra Grifo S.A.C. a través de su representante legal el señor Francisco Andoa Mori (el Titular) presentó, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM), la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Instalación de un Grifo Flotante de Venta de Combustibles Líquidos", para su respectiva evaluación.



Que, mediante Informe N° 051-2024-GRSM-DREM/DAAME/JAIR de fecha 22 de noviembre de 2024, elaborado por el Ing. JIMMY ALEX IBERICO RODRIGUEZ, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, concluyó que luego de la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de un Grifo Flotante de Venta de Combustibles Líquidos", ubicado en la Margen Derecha del Rio Huallaga Frente al Puerto Chazuta, distrito de Chazuta, provincia y departamento de San Martín, presentado por Andoa Neyra Grifo S.A.C., ha cumplido con todos los requisitos técnicos legales exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde su aprobación.



Que, por los fundamentos expuestos en el informe técnico mencionado en el párrafo anterior, mediante Informe Legal N° 189-2024-GRSM/DREM/AEFA de fecha 26 de noviembre de 2024, se concluyó APROBAR la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalación de un Grifo Flotante de Venta de Combustibles Líquidos", ubicado en la Margen Derecha del Rio Huallaga Frente al Puerto Chazuta, distrito de Chazuta, provincia y departamento de San Martín, presentado por Andoa Neyra Grifo S.A.C.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N°039-2014-EM, Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-APROBAR la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalación de un Grifo Flotante de Venta de Combustibles Líquidos", ubicado en la Margen Derecha del Rio Huallaga Frente al Puerto Chazuta, distrito de Chazuta, provincia y departamento de San Martín, presentado por Andoa Neyra Grifo S.A.C., de conformidad con los fundamentos y conclusiones señalados en el informe N° 051-2024-GRSM-DREM/DAAME/JAIR de fecha 22 de noviembre de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.-PRECISAR que el personal técnico es responsable del informe técnico que sustentan su aprobación; dejándose

Resolución Directoral Regional

Nº 140 -2024-GRSM/DREM

constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO.-TERCERO.-PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.



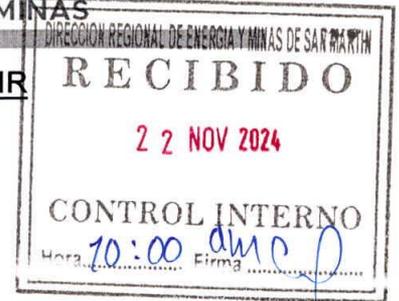
Regístrese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

INFORME N° 051-2024-GRSM-DREM/DAAME-JAIR



Para : ING. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
Director Regional de Energía y Minas

De : ING. JIMMY ALEX IBERICO RODRIGUEZ
Especialista Ambiental.

Asunto : Evaluación final de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto
"Instalación de un Grifo Flotante de Venta de Combustibles Líquidos",
presentado por Andoa Neyra Grifo S.A.C.

Referencia : Escrito con registro N° 026-2022684871 (26/07/2022)

Fecha : 21 de noviembre de 2024

TITULAR	: ANDOA NEYRA GRIFO S.A.C.
REPRESENTANTE LEGAL	: FRANCISCO ANDOA MORI
RESPONSABLES DEL ESTUDIO	: Ing. Alfonso Rojas Bardalez CIP 75731 Ing. Armando Siesquen Ylocya CIP 70400

Me dirijo a Usted en relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. Mediante Escrito N° 026-2022684871 de fecha 26 de julio de 2022, Andoa Neyra Grifo S.A.C. a través de su representante legal el señor Francisco Andoa Mori (en adelante, el **Titular**) presentó, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**), la Declaración de Impacto Ambiental (**DIA**) del proyecto "Instalación de un Grifo Flotante de Venta de Combustibles Líquidos", para su respectiva evaluación.
- 1.2. Mediante Oficio N° 1165-2022-GRSM/DREM de fecha 09 de agosto de 2022, la **DREM-SM** solicitó a la Autoridad Nacional del Agua (**ANA**) Opinión Técnica a la **DIA** del proyecto mencionado.
- 1.3. Mediante Oficio N° 1167-2022-GRSM/DREM de fecha 09 de agosto de 2022, la **DREM-SM** solicitó a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas Autoridad Marítima Nacional (**DICAPI**) Opinión Técnica a la **DIA** del proyecto mencionado.
- 1.4. Mediante Oficio N° 2225-2022-ANA-DCERH de fecha 01 de diciembre de 2022, la Autoridad Nacional del Agua remitió a la **DREM-SM** el Informe Técnico N° 0120-2022-ANA-DCERH/MRBR, en el cual concluye que **encuentran cinco (05) observaciones las cuales deben ser absueltas para que la Autoridad Nacional del Agua pueda emitir opinión favorable de acuerdo al artículo 81 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley 29338** al proyecto "Instalación de un Grifo Flotante de Venta de Combustibles Líquidos", ubicado en la Margen Derecha del Río Huallaga – Puerto Chazuta, distrito de Chazuta, provincia y región de San Martín, en el cauce del Río Huallaga.
- 1.5. Mediante Oficio N° 1890/23 de fecha 08 de noviembre de 2022, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas Autoridad Marítima Nacional remitió a la **DREM-SM** el Informe Técnico N° 407-2022-DICAPI-DIRAMA/DPAA-VYLD-KDM, en el cual concluye que **encuentran siete (07) observaciones las cuales deben ser absueltas para que la Dirección General de Capitanías y Guardacostas Autoridad Marítima Nacional pueda emitir opinión favorable** al proyecto "Instalación de un Grifo Flotante de Venta de Combustibles Líquidos", ubicado en la Margen Derecha del Río Huallaga – Puerto Chazuta, distrito de Chazuta, provincia y región de San Martín, en el cauce del Río Huallaga.
- 1.6. Mediante Carta N° 503-2022-GRSM/DREM de fecha 12 de diciembre de 2022, la **DREM-SM** remitió al **Titular** el Auto Directoral N° 257-2022-DREM-SM/D de fecha 7 de diciembre de 2024, el cual se sustenta en el Informe N° 048-2022-GRSM-



DREM/DAAME-JAIR, otorgándole un plazo de siete (07) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al Resumen Ejecutivo de la **DIA**.

- 1.7. Mediante Oficio N° 106 0/23-Dirección General De Capitanías Y Guardacostas con fecha de recepción, 27 de diciembre de 2023, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, emite Opinión Técnica Favorable a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "*Instalación de un Grifo Flotante de Venta de Combustibles Líquidos*", en el espacio superpuesto al cauce del Río Huallaga.
- 1.8. Mediante Escrito con registro N° 026-2024778936 de fecha 02 de julio de 2024, el **Titular** presentó a la **DREM-SM**, el levantamiento de observaciones del Resumen Ejecutivo de la DIA, el mismo que contiene información destinada a subsanar las observaciones formuladas al Resumen Ejecutivo de la DIA.
- 1.9. Mediante Oficio N° 1647-2024-ANA-DCERH con fecha de recepción de fecha 08 de agosto de 2024, la Autoridad Nacional del Agua emite Opinión Técnica Favorable a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "*Instalación de un Grifo Flotante de Venta de Combustibles Líquidos*", en el espacio superpuesto al cauce del Río Huallaga.
- 1.10. Mediante Carta N° 410-2024-GRSM/DREM de fecha 19 de setiembre de 2024, se remitió al **Titular** el Auto Directoral N° 265-2024-DREM-SM/D de fecha 19 de setiembre de 2024, sustentado en el Informe N° 037-2024-GRSM-DREM/DAAME-JAIR; a través del cual, la **DREM-SM** otorga conformidad al Resumen Ejecutivo de la DIA y al mismo tiempo concede un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y digital de la DIA y del Resumen ejecutivo a la Municipalidad Provincial de San Martín y Municipalidad Distrital de Chazuta.
- 1.11. Mediante Escrito con registro N° 026-2024058194 de fecha 27 de setiembre de 2024, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** el cargo de presentación de la DIA y del Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Provincial San Martín y Municipalidad Distrital Chazuta.
- 1.12. Mediante Carta N° 439-2024-GRSM/DREM de fecha 09 de octubre de 2024, la **DREM-SM** remitió al Titular el Auto Directoral N° 275-2024-DREM-SM/D de fecha 23 de setiembre de 2024, requiriéndole subsanar las observaciones realizadas a la DIA, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el Informe N° 038-2024-GRSM-DREM/DAAME/JAIR; otorgándole para ello un plazo de diez (10) días hábiles.
- 1.13. Mediante escrito con registro N° 026-2024356143 de fecha 24 de octubre de 2024, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** el levantamiento de observaciones formuladas a la Declaración de Impacto Ambiental.



II. MARCO LEGAL

- Decreto Supremo N°039-2014-EM; Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 002-2019-EM Reglamento de participación ciudadana para la realización de actividades de hidrocarburos.
- Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, donde se Aprueba el contenido de la declaración de impacto Ambiental (DIA) para establecimientos de ventas al público de combustibles líquidos, gas licuado de petróleo (GLP) para uso automotor (Gasocentro), gas natural vehicular (GNV), gas natural.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

De acuerdo a la DIA presentada, el Titular señaló y describió lo siguiente:

3.1. Objetivo del proyecto.

Instalar y operar un establecimiento de venta al público de combustibles líquidos (grifo flotante), con instalaciones adecuadas y cumpliendo con la normativa legal vigente, para

el almacenamiento y comercialización de combustibles líquidos, previniendo la contaminación o daños al medio ambiente de su entorno.

3.2. Ubicación del proyecto.

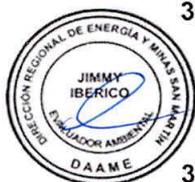
El proyecto se ubicará en la Margen Derecha del Río Huallaga Frente al Puerto Chazuta, distrito de Chazuta, provincia y región de San Martín, cuyos vértices se sitúan en las siguientes coordenadas UTM (WGS 84):

Tabla N° 01: Coordenadas de ubicación del proyecto
Sistema WGS 84, Zona 18S

VERTICES	ESTE	NORTE
P1	375264.4169	9273131.6817
P2	375278.2166	9273110.3573
P3	375251.1834	9273092.8632
P4	375237.3837	9273114.1875
P5	375126.1332	9273233.4926
P6	375124.4769	9273238.2103
P7	375133.9124	9273241.5228
P8	375135.5686	9273236.8051

3.3. Área Natural Protegida

El proyecto no se encuentra dentro de un área Natural Protegida o dentro de una Zona de Amortiguamiento, tampoco en un área de Conservación Regional.



3.4. Descripción de los componentes del proyecto.

El área en el que se instalará el *Grifo Flotante de Venta de Combustibles Líquidos*, será 817.88 m² y contará con las siguientes instalaciones:

i. Edificación.

La edificación contará con la siguiente distribución:

- **Cuarto de máquinas (*Grupo electrógeno – fuente generadora de electricidad*).** Donde se ubicará el grupo electrógeno de 7kw que suministrará de energía al establecimiento a través de una corriente alterna de 220 v.
- **Almacén.** El establecimiento contará con un ambiente de almacén para almacenar herramientas y otras cosas.
- **Oficina.** Ambiente diseñado para servir como área de administración del grifo flotante, el cual cuenta con un SS.HH.
- **Abastecimiento de agua.** El abastecimiento de agua para el grifo flotante será a través una empresa dedicada a la venta de agua por bidones.
- **Tanque de aguas grises.** Los residuos líquidos domésticos serán descargados por gravedad directamente hacia la caja de aguas grises. Se precisa que no habrá vertimientos de efluentes al cuerpo de agua natural (Río Huallaga).

ii. Patio de Maniobras.

- **Zona de almacenamiento.**

A continuación, se detalla la capacidad propuesta de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos:

Tabla N° 02: Capacidad de almacenamiento proyectado

Tanque N°	Combustible	Capacidad (gln)
1	Diésel B5 S50	3,000
	Gasolina regular	3,000
	Gasolina premium	3,000
Almacenamiento total		9,000

Fuente: Pág. 5 de la DIA.

- **Zona de despacho.**

A continuación, se detalla la distribución de las islas de despacho propuestas:

Tabla N° 03: Distribución de productos de las islas proyectadas.

Descripción
* <i>Dispensador 1</i> : con seis mangueras para G-regular, G-premium, Diésel B5 S50

Fuente: Pág. 5 de la DIA.

3.5. Costo de inversión del proyecto.

El monto total a invertir en la ejecución del proyecto según las etapas de planificación, construcción y operación del proyecto, se estima ascenderá a la suma de S/ 230,000.00 (Doscientos Treinta mil y 00/100 Soles).



3.6. Cronograma de ejecución de la etapa de construcción del proyecto

El Titular señaló que el tiempo estimado para el desarrollo del proyecto es de cuatro (4) meses.

3.7. Mecanismos de participación ciudadana durante evaluación de la DIA

a) De la puesta a disposición del Resumen Ejecutivo aprobado y la DIA

Mediante Carta N° 410-2024-GRSM/DREM de fecha 19 de setiembre de 2024, se remitió el Informe N° 037-2024-GRSM-DREM/DAAME-JAIR, se otorgó al Titular del proyecto la opinión favorable al Resumen Ejecutivo, requiriéndole a su vez, la remisión de los cargos de presentación de la DIA y Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Provincial de San Martín y distrital de Chazuta, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del numeral 32.1 del artículo 32° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-MEM (en adelante, RPACH)¹.

A través del escrito con registro N°026-2024058194 de fecha 27 de setiembre de 2024, el Titular presentó los cargos de ingreso de la DIA y del Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Provincial de San Martín y distrital de Chazuta, con fecha de recepción 30 de setiembre de 2024.

Por consiguiente, de la revisión de la DIA se ha verificado que el Titular cumplió con entregar el Resumen Ejecutivo aprobado, así como la DIA (materia de evaluación) a

¹ Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 002-2019-EM

"Artículo 32.- Acceso al resumen ejecutivo aprobado y al estudio ambiental

32.1. El/la Titular del Proyecto presenta ejemplares impresos y digitalizados del Estudio Ambiental y del Resumen Ejecutivo en la cantidad y en el orden que se señalan a continuación:
(...)

b) Municipalidad Provincial y Distrital del Área de Influencia del Proyecto: Un (1) ejemplar en versión física y digital de la Declaración de Impacto Ambiental y un (1) ejemplar en versión física y digital del Resumen Ejecutivo, para cada municipalidad. (...)"

la municipalidad Provincial de San Martín y distrital de Chazuta, para su disposición a la población interesada, cumpliendo así con el artículo 32° del RPCAH.

b) De los mecanismos de participación ciudadana propuestos por el Titular

De la revisión de DIA (Anexo 05, presentado con escrito con registro 026-2022684871 de fecha 26 de julio de 2022, se advierte que el Titular del proyecto seleccionó como mecanismo de participación ciudadana a ejecutar durante la evaluación de la DIA, a la "Distribución de materiales informativos" mediante la elaboración de "Tríptico", la cual acredita mediante fotografías donde se visualiza la entrega del material informativo y el padrón de personas las cuales recibieron dicho material, estando acorde a lo establecido en el numeral 29.1 del Artículo 29° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-MEM (en adelante, RPACH). Cabe indicar que a la fecha no se ha recibido observaciones, quejas o sugerencia por parte de la población, en relación al indicado proyecto.

IV. OPINIONES TÉCNICAS VINCULANTES Y NO VINCULANTES.

El proyecto se encuentra dentro de un cuerpo de agua por lo que se solicitó opiniones técnicas a la Autoridad Nacional del Agua y a la Dirección General De Capitanías Y Guardacostas con las siguientes opiniones.

Mediante Oficio N° 106 0/23-Dirección General De Capitanías Y Guardacostas con fecha de recepción, 27 de diciembre de 2023, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, emite Opinión Técnica Favorable a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de un Grifo Flotante de Venta de Combustibles Líquidos", en el espacio superpuesto al cauce del Rio Huallaga.

Mediante Oficio N° 1647-2024-ANA-DCERH con fecha de recepción de fecha 08 de agosto de 2024, la Autoridad Nacional del Agua emite Opinión Técnica Favorable a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de un Grifo Flotante de Venta de Combustibles Líquidos", en el espacio superpuesto al cauce del Rio Huallaga.

V. EVALUACIÓN DE LA DIA PRESENTADA

El artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM² (en adelante, **RPAAH**) establece que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las actividades de hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente para su respectiva evaluación, siendo que como resultado de dicha evaluación la Autoridad Ambiental Competente aprobará o desaprobará el Estudio Ambiental sometido a su consideración.

Así, el artículo 8° del RPAAH³ establece que los titulares de las actividades de hidrocarburos se encuentran obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente los estudios

² Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM

"Artículo 5.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental

Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias. La Autoridad Ambiental Competente no evaluará los Estudios Ambientales presentados con posterioridad al inicio, ampliación o modificación de una Actividad de Hidrocarburos. De presentarse estos casos, se pondrá en conocimiento a la Autoridad Competente en materia de Fiscalización Ambiental".

³ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM

"Artículo 8.- Requerimiento de Estudio Ambiental

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el

ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios, previamente al inicio, modificación, ampliación o culminación de las Actividades de Hidrocarburos.

El artículo 13° del RPAAH define como Estudios Ambientales aplicables a las actividades de hidrocarburos a la Declaración de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental Detallado y Semidetallado y la Evaluación Ambiental Estratégica. Asimismo, se indica que en el Anexo N° 1 del RPAAH se determinó la clasificación anticipada de proyectos; es decir, el Estudio Ambiental que corresponde aplicar a cada una de dichas actividades.

Con relación a las actividades de comercialización de hidrocarburos, en el artículo 23° del RPAAH en concordancia con el Anexo N° 1, se dispuso que el Titular presente una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), de acuerdo al contenido previsto en el Anexo 3 del RPAAH.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre del 2018 y vigente desde el 08 de setiembre de 2018, se aprobó la modificación del RPAAH cuya única disposición complementaria derogatoria señala que se **deroga el Anexo 3 del RPAAH, sin perjuicio de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del referido Decreto Supremo.**

La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2018-EM establece que el Ministerio de Energía y Minas deberá **aprobar los nuevos contenidos de las Declaraciones de Impacto Ambiental** y Términos de Referencia de los Estudios de Impacto Ambiental para las actividades de hidrocarburos.



En atención a ello, el 14 de junio de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM que aprobó el “*Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP*”, (en adelante, **Contenido de la DIA**), el cual contempla la estructura del desarrollo de la Declaración de Impacto Ambiental cuyo cumplimiento será verificado por la Autoridad Ambiental competente (DGAAM) en la evaluación de admisibilidad de la DIA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19° del RPAAH.

VI. ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES

De la evaluación de la información presentada por el Titular para absolver las observaciones contenidas en el Informe de Evaluación N° 038-2024-GRSM-DREM/DAAME-JAIR, se advierte lo siguiente:

Observación N° 01: en la página 07 de la DIA el titular deberá presentar el área de acuerdo a lo presentado en el resumen ejecutivo, deberá especificar el área de acuerdo al área que ocupara el proyecto, al mismo tiempo deberá especificar la infraestructura de servicios existentes en el predio de acorde a la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM que aprobó el “*Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP*”

Respuesta: De la revisión de la información presentada por el Titular ha especificado el área que ocupara el proyecto, asimismo, se describe la infraestructura de los servicios existentes en el predio, de tal manera que este acorde a la R.M. N° 151-2020-MINEM/DM.

Por lo tanto, lo señalado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación N° 02: en las características del proyecto deberá corregir la denominación de las gasolinas 84 y 90 octanos y cambiarlo por otro combustible a comercializar, pues desde junio de 2024 la Gasolina de 84 octanos se dejó de comercializar en San Martín. Al mismo tiempo deberá realizar las modificaciones donde corresponde.

Respuesta: De la revisión de la información presentada por el Titular ha corregido las denominaciones de las gasolinas a comercializar, que, para el caso del proyecto, los combustibles son: DB5 S50, GASOLINA REGULAR Y GASOLINA PREMIUM. Cabe precisar que dichas modificaciones se han realizado en todos los ítems necesarios.

Por lo tanto, lo señalado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación N° 03: en el ítem edificaciones de deberá incluir el área de surtidores y como estará compuesto.

Respuesta: De la revisión de la información presentada por el Titular ha considerado el ambiente de “**Área de dispensadores**”, la misma que se describe a continuación:



B. Edificaciones.

El Grifo Flotante contempla las siguientes edificaciones a instalar:

- (...)
- **Área de dispensadores.** Ambiente donde estará ubicado el dispensador de tres productos con seis mangueras para el expendio de combustibles líquidos.
- (...)

Por lo tanto, lo señalado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación N° 04: en el ítem etapa de operación describe la recepción y descarga de combustibles líquidos, expone como si fuese un grifo con tanques enterrados, mas no un grifo flotante.

Respuesta: De la revisión de la información presentada por el Titular, respecto al ítem “**Etapa de Operación**”, referente a la actividad de **Recepción y descarga de combustibles líquidos**, se ha replanteado la descripción, adecuándose al tipo de establecimiento a instalar. Se describe a continuación:

b. Etapa de Operación

- **Recepción y descarga de combustibles líquidos.** Los combustibles (Gasolina Regular, gasolina Premium y Diesel B5 S50) serán adquiridos en Planta de Ventas de Petroperú – Yurimaguas, los cuales serán transportados en primera instancia por camión cisterna hacia la zona de descarga que estará en la margen izquierda del Rio Huallaga, el cual el grifo flotante se dirigirá hacia la zona de descarga para la recepción y descarga de los combustibles líquidos.

Por lo tanto, lo señalado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación N° 05: en la interpretación de la dirección del viento se puede apreciar que no tiene coherencia con la figura 2.

Respuesta: De la revisión de la información presentada por el Titular, ha realizado una reinterpretación de tal manera que esté de acuerdo a la Figura 2. A continuación se describe la interpretación:

INTERPRETACIÓN: Tal y como se observa en **Figura 2: Rosa de Vientos – Grifo Frotante de venta de Combustibles Líquidos**, los vientos tienen una dirección predominante procedentes del Estenordeste (**ENE**) a Oeste SurOeste (**OSO**), con una velocidad promedio de 0.70 m/s.

Por lo tanto, lo señalado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación N° 06: los datos climatológicos observados, deberán actualizar de la los datos climatológicos y deberá ser de la estación climatológica más cercana al área del proyecto.

Respuesta: De la revisión de la información presentada por el Titular, ha actualizado los datos de la estación metereológica de Chazuta

Por lo tanto, lo señalado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación N° 07: en el ítem higrología deberá adecuarlo a la realidad del proyecto, al mismo tiempo deberá incluir en los ítems geología, fisiografía, geología la unidad cuerpos de agua.

Respuesta: De la revisión de la información presentada por el Titular, ha adecuado de acuerdo a la realidad y tipo del proyecto, asimismo, en los ítems de geología, fisiografía, geomorfología, calidad y tipo de suelo, se ha añadido la unidad de cuerpos de agua, que por la ubicación del proyecto este se encuentra en un cuerpo acuático (Rio Huallaga).

Por lo tanto, lo señalado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación N° 08: en el ítem calidad y tipo de suelo deberá presentar un perfil estratigráfico del área de descarga de combustibles líquidos.

Respuesta: De la revisión de la información presentada por el Titular, ha presentado el ítem Calidad y tipo de suelo, se presenta el perfil estratigráfico del área de descargan de combustibles líquidos, esto a partir de la excavación (calicata).

Por lo tanto, lo señalado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación N° 09: en la identificación de impactos ambientales deberá incluir en la etapa de construcción las actividades de descarga de combustibles líquidos, también deberá identificar los impactos ambientales en la fauna acuática, al mismo tiempo deberán identificar los impactos en la etapa de abandono.

Respuesta: De la revisión de la información presentada por el Titular, ha considerado a la actividad de descarga de combustible líquidos como una sola actividad con la recepción, quedando la actividad: Recepción y descarga de combustibles líquidos, esta se contempla en la etapa operativa del proyecto, asimismo, se han identificado los impactos ambientales para la fauna acuática, por lo que se ha considerado en todos los



ítems correspondientes. Por último, de acuerdo a la Resolución Ministerial N°151-2020-MINEM/DM, solo contempla que se describan las actividades de las etapas de Planificación, Construcción, Operación y Mantenimiento, por lo que las actividades de la etapa de Abandono no son aplicables.

Por lo tanto, lo señalado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación N° 10: en las características del lugar de almacenamiento de residuos sólidos el titular deberá identificar en que parte del grifo estará dicho almacenamiento.

Respuesta: De la revisión de la información presentada por el Titular, ha descrito en qué lugar estará ubicado los contenedores de residuos sólidos. A continuación, se describe:

✓ **Características del lugar de almacenamiento de residuos sólidos**

1. Ubicación

Coordenadas UTM WGS-84

- **ESTE** : 375261.5360
- **NORTE** : 9273114.9595
- **ZONA** : 18 M
- **ÁREA** : Contempla un área de 4.00 m²

NOTA: Los contenedores de residuos sólidos estarán ubicados al costado de la oficina.

Por lo tanto, lo señalado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación N° 11: en el ítem monitoreo ambiental deberá presentarlo de acuerdo al resumen ejecutivo, incluyendo el monitoreo de agua.

Respuesta: De la revisión de la información presentada por el Titular, presentó información de acuerdo a lo solicitado.

Por lo tanto, lo señalado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación N° 12: en el ítem plan de contingencia deberá modificar los productos a expender, al mismo tiempo deberá adecuarlo a un grifo flotante ya que se puede apreciar que lo realizo para grifos con tanques soterrados, también deberá incluir a la Autoridad Nacional del Agua, en sus estrategias, en el cuadro 19 supervisor de seguridad deberá adjuntar la firma del supervisor responsable, también el titular deberá presentar las acciones ante incremento de las aguas del rio Huallaga.

Respuesta: De la revisión de la información presentada por el Titular, ha modificado los productos a expender, de tal manera que esté de acuerdo a la normativa vigente, que para el caso los productos a expender son: Diesel B5 S50, Gasolina Regular y Gasolina Premium. Asimismo, se ha incluido a la Autoridad Nacional del Agua como parte de las estrategias del Plan de Contingencias y como Organismo de comunicación.

Con respecto al cuadro 19: Supervisor de seguridad, adjunta la firma del profesional responsable. Por último, se presentan acciones ante incremento del caudal del Rio Huallaga (**Pág. 94**)



Por lo tanto, lo señalado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación N° 13: el plan de abandono el titular presenta en la página 95 como si sería un grifo con tanques soterrados, en tal sentido deberá adecuar a un grifo flotante y también deberá modificar el cronograma del plan de abandono por que esta realizado para un grifo con tanques soterrados.

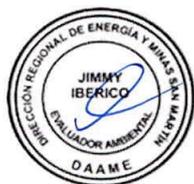
Respuesta: De la revisión de la información presentada por el Titular, con respecto al **Plan de Abandono**, este ha sido adecuado a la realidad del proyecto, que para el caso es un proyecto de Instalación de Grifo Flotante de Venta de Combustibles Líquidos.

Por lo tanto, lo señalado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 14: en el ítem participación ciudadana deberá presentar los medios probatorios como son padrón poblacional, fotos de entrega de trípticos y también deberá presentar imágenes de entrega de trípticos en las comunidades de Aguanana y Tununtunumba como lo especifica en dicho ítem.

Respuesta: De la revisión de la información presentada por el Titular, presentó los medios probatorios como padrón poblacional, fotografías de la entrega del material informativo – tríptico, del área de influencia del proyecto, así como de las comunidades de Aguanana y Tununtunumba.



Por lo tanto, lo señalado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 15: el cuadro de compromisos deberá modificar de acuerdo a la observación 11

Respuesta: De la revisión de la información presentada por el Titular, ha modificado el **Anexo 1: Cuadro Resumen de Compromisos** teniendo en cuenta a la observación N° 11.

Por lo tanto, lo señalado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 16: los mapas temáticos deberá modificarlos de acuerdo al área de influencia del proyecto, los planos presentados deberán contener información de acuerdo a la observación 11

Respuesta: De la revisión de la información presentada por el Titular, los mapas han modificado de acuerdo al área de influencia del proyecto, asimismo, los planos contienen información de acuerdo a la observación N° 11.

Por lo tanto, lo señalado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

VII. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES.

7.2. Actividades del proyecto

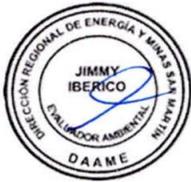
a. Etapa de planificación

- Recolección de Información
- Estudio de Factibilidad
- Obtención de autorizaciones
 - *Certificado de compatibilidad de uso y lineamiento*
 - *Aprobación de Declaración de Impacto Ambiental*
- Contratación del personal
- Compra de Equipos y materiales

b. Etapa de construcción

Edificación del Local de Almacenamiento.

- Obras Civiles
- Carpintería metálica:
- Instalaciones Mecánicas y Eléctricas
 - Instalación de tanques de almacenamiento y montaje del dispensador.
- Instalación y conexión mecánico de tuberías, accesorios y válvulas y cableado y conexión eléctrico y energizado.
- Pruebas Pre Operativas
- Pruebas de hermeticidad de los tanques y del sistema de tuberías:
- Acabados
 - Acabados y colocación de señalizaciones de seguridad.



c. Etapa de operación

- Recepción y descarga de combustibles líquidos.
- Almacenamiento de Combustibles Líquidos.
- Despacho de Combustibles Líquidos.
- Actividades administrativas y/o comerciales.

d. Etapa de mantenimiento

- Inspección y mantenimiento del tanque de almacenamiento y dispensador.
- Inspección y mantenimiento de tuberías y accesorios
- Limpieza y pintado de superficies.
- Mantenimiento del tanque de aguas grises.

7.3. Identificación y evaluación de impactos ambientales

La Titular señaló que la evaluación de los impactos ambientales identificados se realizó sobre la base de la metodología elaborada por el autor Vicente Conesa Fernández - Vítora (4a.Ed., 2010), la cual consiste en el Cálculo de Importancia (I), considerando los siguientes atributos: Naturaleza (+/-), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF) y Periodicidad (PR), Recuperabilidad (MC), cuya fórmula es la siguiente:

$$I = +/- (3IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + CA + EF + PR + MC)$$

La **importancia** indica el efecto de una acción sobre un factor ambiental, es la estimación del impacto en base al grado de manifestación cualitativa del efecto.

Una vez definida la importancia de los impactos se procede a determinar la jerarquía. Para la **jerarquización de impactos**, se ha utilizado la calificación establecida en la "Guía metodológica para la evaluación del impacto ambiental" de Vicente Conesa Fernández (2010), cuyos valores se muestran en la tabla a continuación:

Tabla N° 4: Jerarquización de los impactos ambientales

Medida del Impacto	Rango de valorización
Irrelevante o Leve (*)	<25
Moderado	[25 - 50>
Severo	[50 - 75>
Crítico	≥75

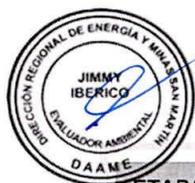
(*): Compatibles, si la naturaleza del impacto es positiva.

Fuente: Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental, V. Conesa Fdez. – Vítora, 4a. Ed., 2010.

(*) El impacto considerado como "Irrelevante", de acuerdo a la Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental, V. Conesa Fdez. – Vítora, 4a. Ed., 2010, vendría ser similar al término "Impacto Negativo Leve", de acuerdo a lo establecido en el D.L N° 1394, Artículo 4.

El desarrollo de las actividades del proyecto durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento, generarán impactos ambientales; por lo que, la Titular procedió a identificarlos y prever su nivel de significancia, los cuales se describen a continuación:

Tabla N° 5: Componentes, factores, aspectos e impactos ambientales – Etapa de construcción



ETAPA	ACTIVIDAD	MEDIO	COMPONENTE AMBIENTAL	FACTOR AMBIENTAL
CONSTRUCCIÓN	OBRAS CIVILES			
	Carpintería metálica	Físico	Aire	Calidad de aire
			Suelo	Nivel de Ruido
		Social	Socio-Económico	Calidad de suelo
				Salud
	INSTALACIONES MECÁNICAS Y ELÉCTRICAS			
	Instalación del tanque de almacenamiento y del dispensador	Físico	Aire	Nivel de Ruido
			Suelo	Calidad de suelo
		Social	Socio-Económico	Actividades Económicas
	Instalación y conexionado mecánico de tuberías, accesorios y válvulas y cableado y conexionado eléctrico y energizado	Físico	Aire	Nivel de Ruido
			Suelo	Calidad de suelo
	PRUEBAS PRE OPERATIVAS			
	Pruebas de hermeticidad de los tanques y del sistema de tuberías	Físico	Aire	Nivel de Ruido
	ACABADOS			
	Acabados y colocación de señalizaciones de seguridad	Físico	Aire	Nivel de Ruido
Suelo			Calidad de suelo	
Social		Socio-Económico	Salud	
			Actividades Económicas	
OPERACIÓN	Recepción y descarga de combustibles líquidos	Físico	Aire	Calidad de aire
			Agua	Nivel de Ruido
		Biótico	Flora y Fauna	Calidad del agua
	Almacenamiento de combustibles líquidos	Físico	Aire	Riqueza y abundancia de especies
			Agua	Calidad de aire
		Biótico	Flora y Fauna	Calidad del agua
Despacho y venta de combustibles	Físico	Aire	Riqueza y abundancia de especies	
			Calidad de aire	

	líquido			Nivel de Ruido
			Agua	Calidad del agua
		Biótico	Flora y Fauna	Riqueza y abundancia de especies
		Social	Social	Economía
	Actividades administrativas y/o comerciales	Social	Social	Economía
MANTENIMIENTO	Inspección y mantenimiento del tanque de almacenamiento y dispensador	Físico	Aire	Calidad de aire
			Agua	Calidad del agua
	Social	Social	Economía	
	Inspección y mantenimiento de tuberías ya accesorios	Físico	Agua	Calidad del agua
		Biótico	Flora y Fauna	Riqueza y abundancia de especies
	Limpieza y pintado de superficies	Físico	Aire	Calidad de aire
			Agua	Calidad del agua
		Social	Social	Economía
	Mantenimiento del tanque de aguas grises	Físico	Agua	Calidad del agua

Fuente: Pág. 42 del expediente de la DIA

Conforme a lo expuesto, se evidencia que los impactos ambientales negativos que podrían generarse por la ejecución del proyecto serán del tipo "LEVE" no significativo, por tener valores de Índice de Importancia (I) de los impactos ambientales negativos menores a 25 unidades, de acuerdo a lo señalado en el rango del valor de la importancia de impactos ambientales, establecida por la metodología de Conesa Fernández-Vitora (edición 2010).

7.4. Compromisos asumidos

El Titular se compromete a cumplir con las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales, durante la construcción y operación & mantenimiento del proyecto:

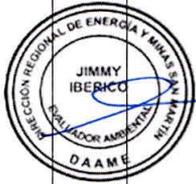
Tabla N° 6: Medidas de manejo ambiental – Etapa de construcción

ETAPA	ACTIVIDADES	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL	MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL
				MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MINIMIZACIÓN, REHABILITACIÓN
CONSTRUCCIÓN	Carpintería metálica	OBRAS CIVILES		
		Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	<ul style="list-style-type: none"> - Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. - Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible.
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	<ul style="list-style-type: none"> - Se programará en forma conjunta y en horas de menor sensibilidad (horario diurno, 8:00 a 18:00 horas). - Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.
		Generación de residuos sólidos no peligrosos (Desmote, cartones, fierros, etc)	Alteración de la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"> - Los residuos sólidos no peligrosos serán almacenados en cilindros metálicos por colores según la Norma Técnica Peruana NTP 900.058 (2005) aprobada por INDECOPI. Los cilindros metálicos serán rotulados según el material a albergar. La zona de almacenamiento será indicada con un letrero, será de fácil acceso, se mantendrá limpia y ordenada. - El desmote generado será entregado a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS). - Si se produjeran derrames de aceites de las maquinarias, fluidos hidráulicos, solventes, susceptibles de producir contaminación, estos serán limpiados de inmediato y absorbidos con arena, y esta arena será tratada como residuos peligrosos
	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros,	

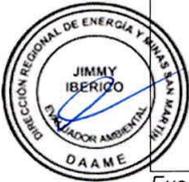
			<p> mascarillas, cascacos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad, etc.)</p>
	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.
INSTALACIONES MÉCANICAS Y ELECTRICAS			
Instalación del tanque de almacenamiento y del dispensador	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.
	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"> - Los residuos sólidos no peligrosos sin valor económico serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), o al servicio municipal de recojo de basura, para su disposición final en un relleno sanitario. - Los residuos sólidos no peligrosos con valor económico podrán ser comercializados, donados o entregados como material de reciclaje; con una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) registrada por MINAM y que cuenten con su respectiva autorización municipal. - Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes rotulados e identificados.
	Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"> - El manejo y la disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo al Plan de manejo de Residuos Sólidos, el cual se encuentra en concordancia a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el D.L. N°1278 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM. - Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), con registro vigente, para su disposición final en un relleno de seguridad.
	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.
	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	<ul style="list-style-type: none"> - Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.
Instalación y conexión mecánico de tuberías, accesorios y válvulas y cableado y conexión eléctrico y energizado	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"> - Los residuos sólidos no peligrosos sin valor económico serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), o al servicio municipal de recojo de basura, para su disposición final en un relleno sanitario. - Los residuos sólidos no peligrosos con valor económico podrán ser comercializados, donados o entregados como material de reciclaje; con una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) registrada por MINAM y que cuenten con su respectiva autorización municipal. - Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes
	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	<ul style="list-style-type: none"> - Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.
PRUEBAS PRE OPERATIVAS			
Pruebas de hermeticidad de los tanques y del sistema de tuberías	Generación de ruido por la prueba de hermeticidad con aire a presión	Incremento del nivel de ruido	Las pruebas de hermeticidad, a través de un check list se verificará que se haya firmado el Permiso de Trabajo para la autorización de dicha prueba y que los equipos a utilizar se encuentren en estado operativo (no se encuentren dañados). Finalmente, al término de la prueba se verificará que se haya emitido el acta de prueba de hermeticidad respectiva, a fin de verificar que los componentes evaluados se encuentran herméticos y que cuando se inicie la operación de los mismos no generen fuga de combustibles.
ACABADOS			
Acabados y colocación de señalizaciones de seguridad	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	Como medida preventiva se realizarán los trabajos acordes a los horarios que se establezcan en los permisos otorgados por la municipalidad.
	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	El manejo y la disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo al Plan de manejo de Residuos Sólidos, el cual se encuentra en concordancia a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el D.L. N°1278 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM.



OPERACIÓN	Recepción y descarga de combustibles líquidos	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad, etc.)
		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.
		Generación de emisiones gaseosas	Alteración a la calidad de aire	- Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda.
				- Se verificará que las instalaciones estén diseñadas para facilitar la operatividad durante la descarga al tanque.
				- Se verificará que los equipos a utilizar para la descarga cuenten con las revisiones técnicas vigentes.
		Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	Se implementarán señaléticas y/o indicaciones señalando que el conductor debe mantener apagado el motor durante el proceso de descarga de combustible.
	Fugas de combustibles líquidos	Alteración de la calidad de agua	Antes del inicio de la carga y descarga se procederá a la inspección de las mangueras, así como del sistema de acoplamiento, constatando el buen funcionamiento de los mismos.	
			Se realizará la inspección de las tuberías para prevenir la ocurrencia de derrames de hidrocarburos.	
			Capacitación del personal en el programa de contingencias.	
		Alteración de la flora y fauna acuática	Incluir la provisión de equipos de respuesta ante derrames de combustible (por ejemplo, barreras de contención, mecanismos de recuperación y aplicar dispersantes).	
			Inspección de las tuberías para prevenir la ocurrencia de fugas de hidrocarburos.	
		Generación de residuos sólidos peligrosos (derivados de la limpieza de un posible derrame en la zona de descarga)	Alteración de la calidad de agua	Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a la empresa operadora de residuos sólidos (EO-RS) para ser trasladado a un relleno de seguridad de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el D.L. N° 1278 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM.
	Almacenamiento de combustibles líquidos	Emisión de compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	- Se verificará que las instalaciones estén diseñadas para facilitar la operatividad de los camiones durante la descarga al tanque.
				- Se verificará que los equipos a utilizar para la descarga cuenten con las revisiones técnicas vigentes.
				- Se realizará el mantenimiento preventivo de los equipos de recepción, tubos de venteo, detector de fuga, dispensadores y las pistolas de despacho cada tres años, dado que los equipos se encuentran nuevos.
Fugas o derrames de combustibles líquidos	Alteración de la calidad del agua	Se realizará mantenimiento a la chata grifo flotante anual.		
		Se realizará las respectivas pruebas de hermeticidad a los tanques y/o tuberías de dispensadores., de acuerdo al índice de riesgo respectivo y/o normativa vigente.		
	Alteración de la flora y fauna acuática	Inspección de las tuberías para prevenir la ocurrencia de fugas de hidrocarburos.		
Despacho y venta de combustibles líquido	Emisión de compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	Se realizará el mantenimiento preventivo a las tuberías de venteo y máquinas dispensadoras, de manera que se encuentren en buen estado para evitar la emisión de COVs.	
	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	Se implementará señaléticas y se verificará que las embarcaciones tengan apagados sus motores al momento de llegar a abastecerse de combustibles.	
	Fugas o derrame de combustibles líquidos	Alteración a la calidad del agua	- Incluir la provisión de equipos de respuesta ante derrames de combustible (por ejemplo, barreras de contención, absorbentes de hidrocarburos mecanismos de recuperación y aplicar dispersantes).	
			- Se realizará mantenimiento a la chata grifo flotante anual.	
		Alteración de la flora y fauna acuática	Se realizará las respectivas pruebas de hermeticidad al tanque y/o tuberías de dispensadores., de acuerdo al índice de riesgo respectivo y/o normativa vigente.	
Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.		
Actividades administrativas y comerciales	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	



MANTENIMIENTO	Inspección y mantenimiento del tanque de almacenamiento y dispensador	Emisión de compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	Se realizará mantenimiento de las máquinas dispensadoras y equipos con el fin de evitar las fugas de compuestos orgánico volátiles. El mantenimiento se realizará anualmente.
		Generación de residuos peligrosos (trapos impregnados con combustibles)	Alteración a la calidad del agua	- El manejo y disposición de los residuos sólidos peligrosos se realizará de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278: Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el y el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. - Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a la Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EORS) autorizado, los cuales serán dispuestos en un relleno de seguridad.
		Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se contratará personal capacitado para realizar el mantenimiento, el cual utilizarán los equipos de protección personal completo.
	Inspección y mantenimiento de tuberías y accesorios	Fugas y derrames de combustibles líquidos	Alteración a la calidad del agua	Contará con un cronograma de inspección del estado de las tuberías de manera anual.
			Alteración de la flora y fauna acuática	Contará con un cronograma de inspección del estado de las tuberías de manera anual.
	Limpieza y pintado de superficies	Generación de material particulado	Alteración a la calidad de aire	Como medida preventiva, se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.
		Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del agua	Los residuos sólidos serán almacenados, dependiendo de sus características, cuyo almacenamiento será en cilindros adecuadamente rotulados, hasta su disposición final por parte del servicio municipal y de la EO-RS, según corresponda.
		Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.
	Mantenimiento del tanque de aguas grises	Generación de natas, lodos, efluentes	Alteración de la calidad del agua	Como medida preventiva los lodos, natas y efluentes generados no serán vertidos a cuerpo receptor – río Huallaga, si no serán evacuados por el personal autorizado hasta que se haga presente la EO-RS, esto se llevara a cabo dependiendo de la realización del mantenimiento del tanque de aguas grises.



Fuente: Pág. 60 al 68 de la DIA.

7.5. Programa de monitoreo

a. Monitoreo de Ruido Ambiental

Para la determinación del programa de monitoreo de ruido se tiene en cuenta lo siguiente:

- D.S. N° 085-2003-PCM, Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Ruido Ambiental.

Se contará con un solo punto para el monitoreo de los niveles de ruido ambiental, el cual será monitoreado en la etapa de operación. El punto a monitorear se detalla a continuación:

- **Parámetros de evaluación de Ruido Ambiental:**

Dado que la operación de la estación de servicios se realizará las 24 horas del día, se determinó la evaluación del ruido ambiental tanto para horario diurno como nocturno con frecuencia trimestral. Cabe señalar que la estación de servicios se encuentra en zona de expansión urbana compatible para comercio zonal (CZ) los niveles de presión sonora estándar corresponden a 70 dB y 60 dB para horario diurno y nocturno respectivamente.

- **Descripción de los Puntos de Monitoreo y parámetros a evaluar:**

Dado a que la cantidad de puntos a monitorear es unos, estos puntos de monitoreo son de tipo ambiental. A continuación, se detalla en la siguiente tabla los parámetros y puntos a monitorear.

Tabla 7: Monitoreo de Ruido Ambiental - Operación

ESTACION DE MUESTREO	COORDENADAS UTM "ZONA 18 S"		PARÁMETROS SEGÚN NORMA		FRECUENCIA
	ESTE	NORTE	ESTÁNDAR DE RUIDO - D.S. N°85-2003 PCM ZONA COMERCIAL (DIURNO)	ESTÁNDAR DE RUIDO - D.S. N°85-2003 PCM ZONA COMERCIAL (NOCTURNO)	
MR-1: Ruido Ambiental - Frente al cuarto de máquinas	375255	9273112	70 dB	60 dB	TRIMESTRAL

Fuente: Plano de Monitoreo (Lámina MA-1).

b. Monitoreo de Calidad de Aire

El establecimiento contará con dos puntos de monitoreo de calidad de aire. Para la determinación del programa de monitoreo de aire se tiene en cuenta lo siguiente:

- D.S. N° 003-2017-MINAM, Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire.
- Protocolo Nacional de Monitoreo de Calidad Ambiental de Aire aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010 – 2019 – MINAM.

- **Parámetros de calidad de Aire**

Ya que el establecimiento comercializará combustible líquido (CL); se propone monitorear la calidad de aire en el establecimiento respecto del parámetro Benceno (C6H6), según el Protocolo Nacional de Monitoreo de Calidad Ambiental de Aire aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010 – 2019 – MINAM. En ese sentido, se presenta el parámetro seleccionado a monitorear de acuerdo a las referencias anteriormente mencionadas.



Descripción de los Puntos de Monitoreo y parámetros a evaluar:

La ubicación de los puntos responde a los criterios respetando ubicaciones a barlovento y sotavento con respecto a la dirección predominante del viento a fin de obtener datos comparables y válidos para hacer seguimiento a la operación del grifo flotante.

A continuación, se detalla en la siguiente tabla los parámetros y puntos a monitorear:

Tabla8: Monitoreo de Calidad de Aire

PUNTO DE MONITOREO	PARÁMETRO	COORDENADAS UTM "ZONA 18"		FRECUENCIA	NORMATIVA
		ESTE	NORTE		
MCA1 – Barlovento	Benceno (ug/m3)	375263	9273114	ANUAL	D.S. N° 003-2017-MINAM D.S. N° 010 – 2019 – MINAM
MCA2 – Sotavento	Benceno (ug/m3)	375252	9273111	ANUAL	

Fuente: Plano de Monitoreo (Lámina MA-1)

c. Monitoreo de calidad de agua

- El monitoreo de la calidad de agua se realizará en la etapa de **operación y mantenimiento** del grifo flotante.
- El grifo flotante realizará el monitoreo de calidad de agua del **río Huallaga**.
- El grifo flotante no generará y no verterá sus efluentes al Río Huallaga, sin embargo, se hará el monitoreo de calidad de agua de río, el mismo que contará con un solo punto de monitoreo.

- **Información del cuerpo de agua**

- ✓ **Nombre** : Rio Huallaga
- ✓ **Categoría** : Categoría 3
- ✓ **Código UH** : 49843

- **Parámetros de calidad de Agua**

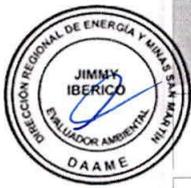
Dado que el establecimiento es un grifo flotante y estará ubicado en una zona acuática se realizará el monitoreo de calidad de agua teniendo en cuenta a lo especificado en el D.S. N° 004-2017-MINAM, cuyos parámetros a evaluar son: Sólidos Suspendidos Totales (SST), Aceites y Grasas, pH, Temperatura, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Fenoles e Hidrocarburos Totales de Petróleo (TPH).

- **Descripción de los Puntos de Monitoreo y parámetros a evaluar:**

La ubicación del punto de monitoreo estará ubicada a 20 mts. aguas abajo del establecimiento a fin de obtener datos comparables y válidos para hacer seguimiento a la operación del grifo flotante. El monitoreo se realizará con una **FRECUENCIA TRIMESTRAL**.

A continuación, se detalla en la siguiente tabla los parámetros y puntos a monitorear:

Tabla 1: Monitoreo de Calidad de Agua



ESTACION	COORDENADAS UTM "ZONA 18"		REFERENCIA /ACTIVIDAD	PARAMETRO	FRECUENCIA	NORMA LEGAL
	ESTE	NORTE				
A-1: (Rio Huallaga)	375211	9273081	A 50 metros aguas arriba (rio Huallaga) / grifo flotante	SST, Aceites y Grasas, Ph, Temp. y DBO ₅ , DQO, Fenoles, TPH	TRIMESTRAL	D.S. N° 004-2017-MINAM
A-2: (Rio Huallaga)	375280	9273126	A 20 metros aguas abajo (rio Huallaga) / grifo flotante			

Fuente: Plano de Monitoreo (Lámina MA-1)

d. Monitoreo del componente hidrobiológico

No corresponde por que el grifo flotante no generará efluentes y no serán vertidos al rio Huallaga.

VIII. PLAN DE ABANDONO.

El Titular describió de manera conceptual las acciones y las medidas que se implementaran para el abandono parcial, suspensión temporal de actividades y abandono total de la Estación de Servicios, con el fin de que se restituyan las condiciones iniciales o el uso futuro del área donde se ejecutaría la actividad.

IX. CONCLUSION.

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Andoa Neyra Grifo S.A.C., se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de un grifo flotante de venta de combustibles líquidos", ubicado en la Margen Derecha del Rio Huallaga Frente al Puerto Chazuta, distrito de Chazuta, provincia y departamento de San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

X. RECOMENDACIONES.

DERIVAR el presente informe al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal y la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de un grifo flotante de venta de combustibles líquidos", presentado por Andoa Neyra Grifo S.A.C.

XI. ANEXO.

Anexo 1: Plano de Monitoreo Ambiental – Etapa de Operación

Es todo cuanto informo a usted señor Director, para su conocimiento

Atentamente;

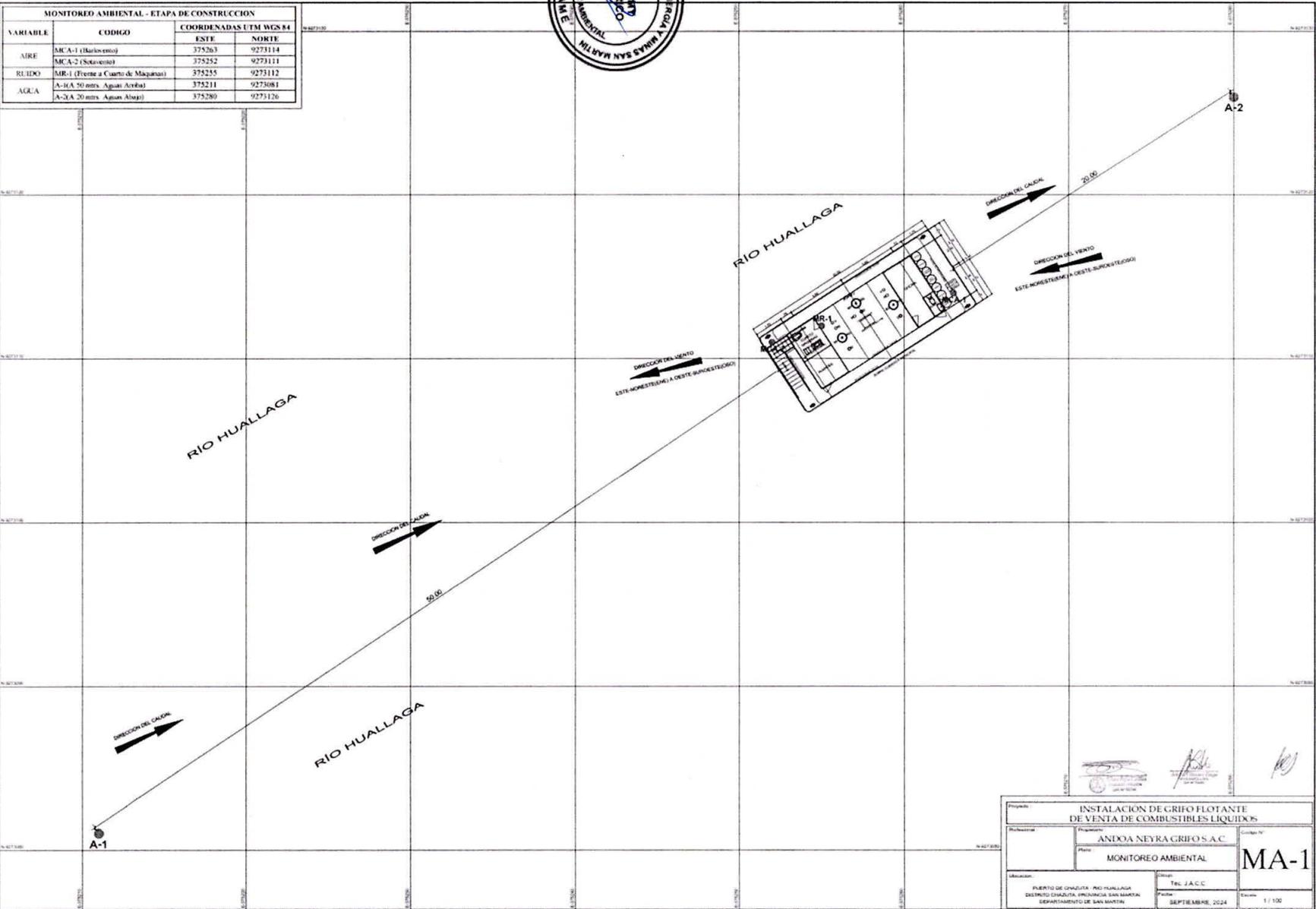
Moyobamba, 21 de noviembre de 2024




Jimmy A. Iberico Rodríguez
Ingeniero en Recursos Naturales Renovables
C.I.P. 194827



MONITOREO AMBIENTAL - ETAPA DE CONSTRUCCIÓN			
VARIABLE	CODIGO	COORDENADAS UTM WGS 84	
		ESTE	NORTE
AIRE	MA-A-1 (Barcoventol)	375263	9273114
	MA-A-2 (Barcoventol)	375252	9273111
RUIDO	MR-1 (Frente a Cuarto de Maquinas)	375255	9273112
	A-1/A 50 mtrs. Agua Arriba)	375211	9273081
AGUA	A-1/A 20 mtrs. Agua Arriba)	375280	9273126



Proyecto: INSTALACION DE GRIFO FLOTANTE DE VENTA DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS			
Receptor: ANDOA NEYRA GRIFO S.A.C			
Plan: MONITOREO AMBIENTAL		Codigo N°: MA-1	
Ubicación: PUERTO DE CHALUTA - RIO HUALLAGA, DISTRITO CHALUTA, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN		Escala: 1 / 100	
Fecha: SEPTIEMBRE, 2024		Ejecutor: TEL JACC	

AUTO DIRECTORAL N° 355 - 2024-DREM-SM/D

Moyobamba,

22 NOV. 2024

Visto el Informe N° 051-2024-GRSM-DREM/DAAME-JAIR, se **REQUIERE** al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, la emisión del informe legal correspondiente a la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de un Grifo Flotante de Venta de Combustibles Líquidos", ubicado en la Margen Derecha del Río Huallaga Frente al Puerto Chazuta, distrito de Chazuta, provincia y departamento de San Martín, presentado por Andoa Neyra Grifo S.A.C.

NOTIFÍQUESE al Titular.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSE ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

INFORME LEGAL N° 189-2024-GRSM/DREM/AEFA

Para : **Ing. Jose Enrique Celis Escudero**
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Alejandro E. Flores Alegre
Especialista legal de la DREM-SM.

Asunto : Opinión legal sobre el Informe de evaluación final de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalación de un Grifo Flotante de Venta de Combustibles Líquidos", presentado por Andoa Neyra Grifo S.A.C.

Referencia : - INFORME N° 0051-2024-GRSM-DREM/DAAME/JAIR
- Auto Directoral N° 355-2024-DREM-SM/D

Fecha : Moyobamba, 26 de noviembre de 2024.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES

Por medio del Escrito N° 026-2022684871 de fecha 26 de julio de 2022, Andoa Neyra Grifo S.A.C. a través de su representante legal el señor Francisco Andoa Mori (el Titular) presentó, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM), la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Instalación de un Grifo Flotante de Venta de Combustibles Líquidos", para su respectiva evaluación.

A través del Oficio N° 1165-2022-GRSM/DREM de fecha 09 de agosto de 2022, la DREM-SM solicitó a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) Opinión Técnica a la DIA del proyecto mencionado.

Con Oficio N° 1167-2022-GRSM/DREM de fecha 09 de agosto de 2022, la DREM-SM solicitó a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas Autoridad Marítima Nacional (DICAPI) Opinión Técnica a la DIA del proyecto mencionado.

Mediante Oficio N° 2225-2022-ANA-DCERH de fecha 01 de diciembre de 2022, la Autoridad Nacional del Agua remitió a la DREM-SM el Informe Técnico N° 0120-2022-ANA-DCERH/MRBR, en el cual concluye que encuentran cinco (05) observaciones las cuales deben ser absueltas para que la Autoridad Nacional del Agua pueda emitir opinión favorable de acuerdo al artículo 81 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley 29338 al proyecto "Instalación de un Grifo Flotante de Venta de Combustibles Líquidos", ubicado en la Margen Derecha del Río Huallaga – Puerto Chazuta, distrito de Chazuta, provincia y región de San Martín, en el cauce del Río Huallaga.

Por medio del Oficio N° 1890/23 de fecha 08 de noviembre de 2022, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas Autoridad Marítima Nacional remitió a la DREM-SM el Informe Técnico N° 407-2022-DICAPI-DIRAMA/DPAA-VYLD-KDM, en el cual concluye que encuentran siete (07) observaciones las cuales deben ser absueltas para que la Dirección General de Capitanías y Guardacostas Autoridad Marítima Nacional pueda emitir opinión favorable al proyecto "Instalación de un Grifo Flotante de Venta de Combustibles Líquidos", ubicado en la Margen Derecha del Río Huallaga – Puerto





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Chazuta, distrito de Chazuta, provincia y región de San Martín, en el cauce del Rio Huallaga.

A travez de la Carta N° 503-2022-GRSM/DREM de fecha 12 de diciembre de 2022, la DREM-SM remitió al Titular el Auto Directoral N° 257-2022-DREM-SM/D de fecha 7 de diciembre de 2024, el cual se sustenta en el Informe N° 048-2022-GRSM-DREM/DAAME-JAIR, otorgándole un plazo de siete (07) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al Resumen Ejecutivo de la DIA.

Mediante Oficio N° 106 0/23-Dirección General De Capitanías Y Guardacostas con fecha de recepción, 27 de diciembre de 2023, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, emite Opinión Técnica Favorable a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de un Grifo Flotante de Venta de Combustibles Líquidos", en el espacio superpuesto al cauce del Rio Huallaga.

Por medio del Escrito con registro N° 026-2024778936 de fecha 02 de julio de 2024, el Titular presentó a la DREM-SM, el levantamiento de observaciones del Resumen Ejecutivo de la DIA, el mismo que contiene información destinada a subsanar las observaciones formuladas al Resumen Ejecutivo de la DIA.

Mediante Oficio N° 1647-2024-ANA-DCERH con fecha de recepción de fecha 08 de agosto de 2024, la Autoridad Nacional del Agua emite Opinión Técnica Favorable a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de un Grifo Flotante de Venta de Combustibles Líquidos", en el espacio superpuesto al cauce del Rio Huallaga.

A travez de la Carta N° 410-2024-GRSM/DREM de fecha 19 de setiembre de 2024, se remitió al Titular el Auto Directoral N° 265-2024-DREM-SM/D de fecha 19 de setiembre de 2024, sustentado en el Informe N° 037-2024-GRSM-DREM/DAAME-JAIR; a través del cual, la DREM-SM otorga conformidad al Resumen Ejecutivo de la DIA y al mismo tiempo concede un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y digital de la DIA y del Resumen ejecutivo a la Municipalidad Provincial de San Martín y Municipalidad Distrital de Chazuta.

Mediante Escrito con registro N° 026-2024058194 de fecha 27 de setiembre de 2024, el Titular presentó a la DREM-SM el cargo de presentación de la DIA y del Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Provincial San Martín y Municipalidad Distrital Chazuta.

Por medio de la Carta N° 439-2024-GRSM/DREM de fecha 09 de octubre de 2024, la DREM-SM remitió al Titular el Auto Directoral N° 275-2024-DREM-SM/D de fecha 23 de setiembre de 2024, requiriéndole subsanar las observaciones realizadas a la DIA, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el Informe N° 038-2024-GRSM-DREM/DAAME/JAIR; otorgándole para ello un plazo de diez (10) días hábiles.

Mediante escrito con registro N° 026-2024356143 de fecha 24 de octubre de 2024, el Titular presentó a la DREM-SM el levantamiento de observaciones formuladas a la Declaración de Impacto Ambiental.

Mediante Auto Directoral N° 355-2024-DREM-SM/D de fecha 22 de noviembre de 2024, sustentado en el Informe N° 051-2024-GRSM-DREM/DAAME/JAIR, se requiere la emisión del informe legal correspondiente a la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de un Grifo Flotante de Venta de Combustibles Líquidos", ubicado en la Margen Derecha del Rio Huallaga Frente al Puerto Chazuta, distrito de Chazuta, provincia y departamento de San Martín, presentado por Andoa Neyra Grifo S.A.C.

II.- ANÁLISIS JURÍDICO

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que “La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe”

En ese mismo sentido, debemos indicar que , el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: “La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones”.

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, RPAAH), aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos a fin de

prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.



Que, el artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que la autoridad ambiental competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las actividades de hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

En ese sentido, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y Minas de conformidad con lo establecido con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la Protección ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

En ese mismo sentido, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que previo al Inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de actividades o Modificación, culminación de actividades o

cualquier desarrollo de la Actividad, el titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

Que, el artículo 13° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH) dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23 del RPAAH establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.

Que, en el artículo 33 del RPAAH se establece que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el Titular, el proyecto de inversión o Actividad de

Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar; 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.

Que, en esa misma línea, el artículo 34 del RPAAH establece que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

La Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.

Que, mediante Informe N° 051-2024-GRSM-DREM/DAAME/JAIR de fecha 22 de noviembre de 2024, elaborado por el Ing. JIMMY ALEX IBERICO RODRIGUEZ, Evaluador Ambiental



de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, concluyó que luego de la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de un Grifo Flotante de Venta de Combustibles Líquidos", ubicado en la Margen Derecha del Rio Huallaga Frente al Puerto Chazuta, distrito de Chazuta, provincia y departamento de San Martín, presentado por Andoa Neyra Grifo S.A.C., ha cumplido con todos los requisitos técnicos legales exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde su aprobación.

III.-CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, el suscrito, **OPINA APROBAR** la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalación de un Grifo Flotante de Venta de Combustibles Líquidos", ubicado en la Margen Derecha del Rio Huallaga Frente al Puerto Chazuta, distrito de Chazuta, provincia y departamento de San Martín, presentado por Andoa Neyra Grifo S.A.C.; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.




Abg. Alejandro E. Flores Alegre
ESPECIALISTA LEGAL
CAL: 55403